



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

5.3

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____
INICIATIVA: _____

INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

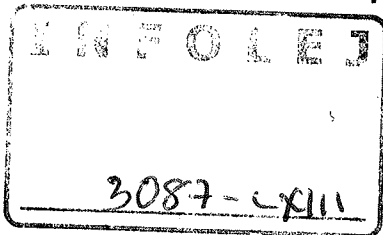
AUTOR:

DIP. JULIO CÉSAR COVARRUBIAS MENDOZA

11 JUL 2023
Presentado en el Pleno
Turnose a la Comisión (es) de
MOVILIDAD Y TRANSPORTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.



El que suscribe diputado Julio César Covarrubias Mendoza, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; así como 27 numeral 1 fracción I, 135 numeral 1 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento Iniciativa de Ley que el numeral 2 del artículo 32 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, de acuerdo con la siguiente:

08278

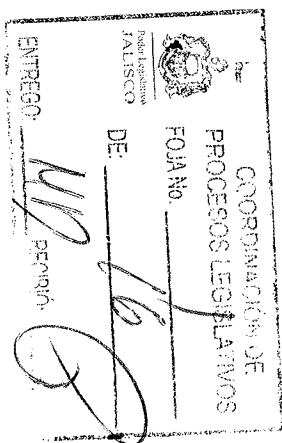
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA _____

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto en el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, legislar en todas las ramas del orden del interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____




propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 137 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es iniciativa de ley que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas; naturaleza que corresponde a la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, motivo por el cual debe llevarse a cabo la reforma mediante iniciativa de ley.

III. Las legisladoras y los legisladores desde este Congreso del Estado tienen la facultad de crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar leyes, buscando en todo momento que su trabajo sea a favor de los intereses de la sociedad jalisciense, esto de conformidad al numeral 1, fracción I del artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en el cual se establece que es facultad de las Diputadas y Diputados presentar iniciativas de ley y decreto.

IV. Para que en una nación pueda existir una convivencia pacífica y armónica entre sus habitantes, es indispensable que exista un orden normatividad que sea respetada por todos los individuos, ya que con ello las personas podrán realizar sus actividades cotidianas respetándose unos a los otros y para ello es importante que la legislación vigente sea del conocimiento de toda la población para que ésta no se convierta en un cumulo de reglas que no se respeten por lo individuos.

V. Así pues la movilidad urbana de las personas resulta ser una de esas actividades cotidianas indispensables para que cada ser humano pueda disfrutar de un entorno más seguro al desplazarse para ir a su

ENTREGO:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE _____
	

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

trabajo o a cualquier actividad que requiera ejecutar. Ahora bien, la movilidad de las personas ha sido un tema de interés para las autoridades, lo anterior es así ya que desde nuestro máximo ordenamiento legal como lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º prevé el derecho a una movilidad, la cual establece debe de tener entre otras condiciones la seguridad vial: *“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”*¹

Así pues, en la nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, indica en su fracción XLVI del artículo 3º, que se entenderá como seguridad vial al *“Conjunto de políticas y sistemas orientados a controlar los factores de riesgo, con el fin de prevenir y reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros de tránsito”*²

Ahora bien, bajo esa tesitura, y dado que el citado ordenamiento legal indica además en su fracción IX del artículo 2º que uno de los objetivos de la multicitada ley es la de: *“Establecer los mecanismos y acciones para la gestión de factores de riesgo que permitan reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, así como salvaguardar la vida e integridad física de las personas usuarias del sistema de movilidad, bajo un enfoque de sistemas seguros, y”*³. Bajo este orden de ideas las autoridades en el ámbito de sus competencias

¹ Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios, “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, p. 11, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> (Consultado 08 de julio de 2023, 21:23 hrs.).

² Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios. “Ley General de Movilidad y Seguridad Vial”, p. 2 y 6, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf> (Consultado 08 de julio de 2023, 21:32 hrs.).

³ Ibidem, p.2.

ENTREGA DE
RECEBIDA

DE

FOJA No. 3

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO DE JALISCO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

y facultades deben de realizar acciones que conlleven que al momento de la movilidad de las personas se salvaguarde en la mayor medida posible su integridad física y claro hasta su vida.

Es por ello que la propia Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en su numeral 6º indica de manera contundente cual es la jerarquía de la movilidad, esto con el objetivo de crear y ejecutar políticas públicas, planes y programas que coadyuven a garantizar el uso de las vías y por lo tanto dar paso a una movilidad efectiva y segura, en la cual se advierte quienes tienen prioridad en el uso y la disposición de las vías:

“Artículo 6. Jerarquía de la movilidad. La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, planes y programas en materia de movilidad deberán favorecer en todo momento a la persona, los grupos en situación de vulnerabilidad y sus necesidades, garantizando la prioridad en el uso y disposición de las vías, de acuerdo con la siguiente jerarquía de la movilidad:

I. Personas peatonas, con un enfoque equitativo y diferenciado en razón de género, personas con discapacidad y movilidad limitada;

II. Personas ciclistas y personas usuarias de vehículos no motorizados;

III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;

IV. Personas prestadoras de servicios de transporte y distribución de bienes y mercancías, y



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	FOJANO:
	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
	JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

V. *Personas usuarias de vehículos motorizados particulares.*

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno establecerán en sus respectivos reglamentos el uso prioritario de la vía a vehículos que presten servicios de emergencia, cuando la situación así lo requiera.¹⁴

De lo transcrito se advierte en la fracción II que los vehículos no motorizados tienen prioridad en el uso y disposición de las vías, respetando claro en primer lugar el derecho de los peatones.

VI. En Jalisco, los accidentes viales son frecuentes en virtud del número de vehículos motorizados y no motorizados que circulan de manera diaria por las calles de las diversas ciudades y poblaciones de nuestro Estado, lo que trae como consecuencia que los sujetos de la movilidad deben ser cada vez más cuidadosos al momento de trasladarse a sus destinos, para así evitar cualquier incidente que pudiera afectar sus bienes o hasta su salud, y como ejemplo se inserta a continuación los datos estadísticos que arrojó la consulta realizada, al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, por el periodo del 1º de enero del 2023 al 08 de julio de la citada anualidad, en la que se advierte que en dicho lapso de tiempo han muerto 25 personas por causa de choques, siendo el municipio con mayores muertes por esta causa Tepatitlán de Morelos con 6 personas fallecidas, tal y como se observa en la siguiente tabla⁵:


ENTREGO: _____

RECIBÍ: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____



¹⁴ Ibidem, p.11.

⁵ Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Departamento de Informática, Sistema Estadístico Sobre Autopsias, p.1, https://cienciasforenses.jalisco.gob.mx/estadisticas_sist1.php (Consultado 08 de julio de 2023, 22:07 hrs.).

NÚMERO _____
 DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA
 SISTEMA ESTADÍSTICO SOBRE AUTOPSIAS

Tipo de muerte: Todos	Periodo: 01/01/2023 - 08/07/2023	Causa objeto: Choques
Delegación: Todos	Municipio: Todos	Edad: Todas
Ocupación: Todas	Escolaridad: Todas	Estado civil: Todos
Sexo: Todos		

3	Arandas
1	Jalostotlán
2	Puerto Vallarta
1	San Ignacio Cerro Gordo
1	San Miguel el Alto
1	Tapalpa
6	Tepatlán de Morelos
3	Tomatlán
1	Tototlán
4	Turpan
1	Zapotlán el Grande
1	Zapotlanejo
Total	25 autopsias

ENTREGO: _____
 DE: _____
 RECIBO: _____
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 FOLIO No. _____
 JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

De igual manera, y en el mismo periodo establecido en el párrafo anterior, se indica por la misma autoridad en número de personas fallecidas por causa de atropellamiento siendo 16 y en la cual se advierte que Puerto Vallarta y Lagos de Moreno son los municipios con tres muertes por atropellamiento cada uno, tal y como se observa en la siguiente imagen⁶:



Tipo de muerte: Todos	Periodo: 01/01/2023 - 08/07/2023	Causa objeto: Atropellados
Delegación: Todos	Municipio: Todos	Edad: Todas
Ocupación: Todas	Escolaridad: Todas	Estado civil: Todos
Sexo: Todos		

AUTOPSIAS	AGRUPADO POR MUNICIPIO
1	Arandas
1	Cocula
1	Jesús María
1	La Barca
3	Lagos de Moreno
1	Ocotlán
3	Puerto Vallarta
1	San Miguel el Alto
2	Tepatlán de Morelos
1	Turcacuesco
1	Zapotlán el Grande
Total	16 autopsias

ENTREGO: _____
 RECIBIO: _____
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 FOJA No. _____
 DE: _____

Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Departamento de Informática, Sistema Estadístico Sobre Autopsias, p.1, https://cienciasforenses.jalisco.gob.mx/estadisticas_sist1.php (Consultado 08 de julio de 2023, 22:11 hrs.).



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____


VII. Toda vez que las personas cada día buscan nuevas formas para movilizarse, es que hoy en día ya es cotidiano ver por lo menos en el Área Metropolitana de Guadalajara a jóvenes y adultos utilizando los monopatines, siendo este un medio de transporte no motorizado que está tomando auge entre la población, situación que debe poner en alerta a las autoridades encargadas de la movilidad y la vialidad en las calles de todo Jalisco, lo anterior con el objetivo de prevenir accidentes, pues es el caso de que en la mayoría de los individuos quienes utilizan los monopatines para desplazarse, lo hacen sin ningún tipo de equipo o accesorio de seguridad, tal y como se observa en las siguientes imágenes, en las que se observa a dos personas desplazándose en monopatín, sin casco:



COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO: _____

DE: _____



NÚMERO _____

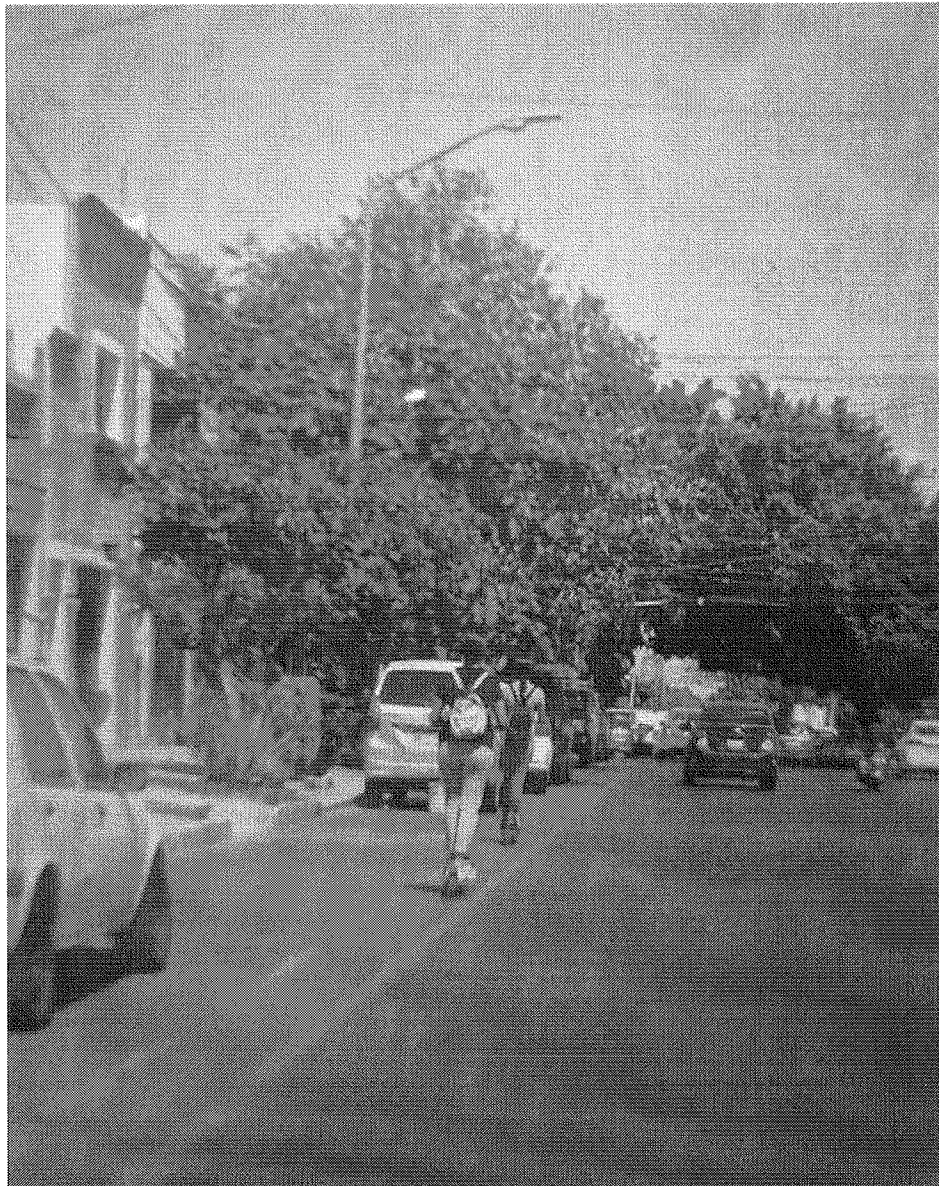
DEPENDENCIA _____



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**



Como se puede observar en las imágenes anteriores, las dos personas que van en monopatín, no llevan ninguna clase de equipo de protección, aun cuando su interacción con automóviles y motocicletas es simplemente una realidad, lo que conlleva un riesgo en su seguridad y en la del resto de las personas usuarias de vehículos de la movilidad activa.

ENTREGO:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJANO	
	PROF. /A	

Igualmente, en la siguiente imagen se visualiza a otras dos personas utilizando un mismo monopatín sin los aditamentos de protección necesarios para el resguardo de su integridad física:



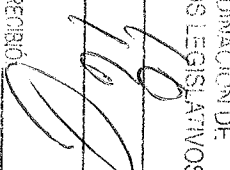
VIII. En vista de lo anterior, y toda vez que la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco prevé la existencia de escuelas para las personas ciclistas esto de acuerdo al artículo 31 fracción XIV así como por lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 32, ambos del citado ordenamiento jurídico citado en líneas anteriores, es que se considera de suma importancia que también existan escuelas para el uso del monopatín, para así concientizar a los usuarios de este medio de transporte de la importancia de respetar los señalamientos sin embargo bajo el auge que se tiene en las vialidades del uso de los



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ENTREGO:	RECIBO:
 DE: _____ EOLIANO _____ COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

monopatines, y toda vez en la actual Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco en su artículo 5 fracción CLIX, ya se consideran como vehículos no motorizados a los monopatines: *“CLIX. Vehículo no motorizado: Vehículo de tracción humana como bicicleta, monociclo, triciclo, cuatriciclo; vehículos recreativos como patines, patinetas o monopatines; incluye aquellos asistidos por motor de baja potencia no susceptible de alcanzar velocidades mayores a veinticinco kilómetros por hora y los que son utilizados por personas con discapacidad.”*⁷, es que resulta de suma importancia que existan espacios en los cuales se sensibilice el uso de este vehículo no motorizado para que quienes lo utilicen en sus desplazamientos lleven consigo el equipo de protección necesario así como para que respeten los señalamientos y normatividad de movilidad vigente, a efecto de que con ello se reduzca la posibilidad de accidentes viales en los cuales y por la propia naturaleza del monopatín, sean sus conductores o usuarios quienes puedan sufrir mayores lesiones al momento de un accidente vial, en el entendido de que como personas usuarias de vehículos de la movilidad activa deben también de ser empáticos y responsables con la seguridad vial del resto de la población.

IX. En vista de lo antes planteado, se propone reformar el numeral 2 del artículo 32 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, iniciativa que en síntesis se propone de la siguiente manera:

Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.	Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.
---	---

7 Poder Legislativo del Estado de Jalisco, Biblioteca Virtual, “Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco”, p. 15,
<https://congresoweb.congresojalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Documents/PDF-Leyes/Ley%20de%20Movilidad.%20Seguridad%20Vial%20y%20Transporte%20del%20Estado%20de%20Jalisco-080623.pdf> (Consultado 09 de julio de 2023, 13:42 hrs.).

ENTREGO: _____
 DE: _____
 RECIBO: _____

COPIA No. _____
 FOLIO No. _____
 COORDINACIÓN DE ASSESOS LEGISLATIVOS



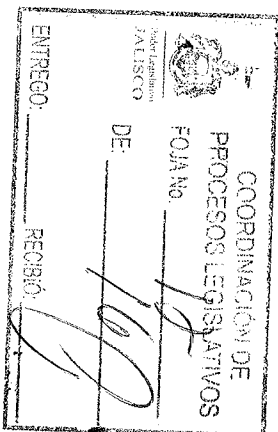
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

ACTUAL	DEPENDENCIA PROPUESTA
<p>Artículo 32. Obligaciones de las personas usuarias de la movilidad activa.</p> <p>1. Las personas ciclistas y usuarias de vehículos para la movilidad activa, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Respetar las disposiciones legales y reglamentarias, las señales de tránsito y las indicaciones de los oficiales y agentes responsables de vigilar el cumplimiento de las normas de movilidad;</p> <p>II. Respetar los señalamientos y dispositivos que regulen la circulación vial, los espacios de circulación o accesibilidad peatonal y otorgar preferencia de paso a las personas peatonas;</p> <p>III. Circular en el sentido de la vía, absteniéndose de circular en sentido contrario;</p> <p>IV. No exceder la capacidad de transporte de personas o carga de la bicicleta o vehículo, evitando transportar a niños y niñas menores de cuatro años a menos que sea en un asiento especial para ese fin;</p> <p>V. Mantener el vehículo en buen estado para su circulación en las vías públicas, a modo de evitar fallas en el mismo, reduciendo los factores de riesgo de los siniestros de tránsito;</p> <p>VI. Usar aditamentos, bandas reflejantes y luces para uso nocturno;</p> <p>VII. Rebasar sólo por el carril izquierdo;</p> <p>VIII. Indicar la dirección de su giro, cambio de carril o advertir maniobra de freno mediante señales con el brazo o la mano;</p>	<p>Artículo 32. Obligaciones de las personas usuarias de la movilidad activa.</p> <p>1. Las personas ciclistas y usuarias de vehículos para la movilidad activa, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Respetar las disposiciones legales y reglamentarias, las señales de tránsito y las indicaciones de los oficiales y agentes responsables de vigilar el cumplimiento de las normas de movilidad;</p> <p>II. Respetar los señalamientos y dispositivos que regulen la circulación vial, los espacios de circulación o accesibilidad peatonal y otorgar preferencia de paso a las personas peatonas;</p> <p>III. Circular en el sentido de la vía, absteniéndose de circular en sentido contrario;</p> <p>IV. No exceder la capacidad de transporte de personas o carga de la bicicleta o vehículo, evitando transportar a niños y niñas menores de cuatro años a menos que sea en un asiento especial para ese fin;</p> <p>V. Mantener el vehículo en buen estado para su circulación en las vías públicas, a modo de evitar fallas en el mismo, reduciendo los factores de riesgo de los siniestros de tránsito;</p> <p>VI. Usar aditamentos, bandas reflejantes y luces para uso nocturno;</p> <p>VII. Rebasar sólo por el carril izquierdo;</p> <p>VIII. Indicar la dirección de su giro, cambio de carril o advertir maniobra de freno mediante señales con el brazo o la mano;</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

IX. Abstenerse al circular, de manipular aparatos telefónicos o dispositivos electrónicos;
 X. Evitar circular por espacios para uso exclusivo de otros modos de transporte en donde no se contemple la circulación de vehículos no motorizados, incluyendo banquetas;
 XI. En andadores peatonales o zonas exclusivas para el tránsito de personas peatonas, descender del vehículo no motorizado y circular desmontado de él, a excepción de los vehículos que fungen como ayudas técnicas para el desplazamiento de las personas;
 XII. Reducir la velocidad, circular con precaución y ceder el paso a personas peatonas en puntos de confluencia con zonas de espera para el ascenso y descenso de personas usuarias de transporte público colectivo de pasajeros; y
 XIII. Al circular, prestar atención a las dinámicas y movimientos de los demás usuarios de la vía, evitando en la medida de lo posible las distracciones como factor de riesgo.
 2. El Ejecutivo, los municipios y las instancias de coordinación metropolitana promoverán espacios de aprendizaje para el fomento del uso de la bicicleta tales como bici escuelas.

IX. Abstenerse al circular, de manipular aparatos telefónicos o dispositivos electrónicos;
 X. Evitar circular por espacios para uso exclusivo de otros modos de transporte en donde no se contemple la circulación de vehículos no motorizados, incluyendo banquetas;
 XI. En andadores peatonales o zonas exclusivas para el tránsito de personas peatonas, descender del vehículo no motorizado y circular desmontado de él, a excepción de los vehículos que fungen como ayudas técnicas para el desplazamiento de las personas;
 XII. Reducir la velocidad, circular con precaución y ceder el paso a personas peatonas en puntos de confluencia con zonas de espera para el ascenso y descenso de personas usuarias de transporte público colectivo de pasajeros; y
 XIII. Al circular, prestar atención a las dinámicas y movimientos de los demás usuarios de la vía, evitando en la medida de lo posible las distracciones como factor de riesgo.
 2. El Ejecutivo, los municipios y las instancias de coordinación metropolitana promoverán espacios de aprendizaje para el fomento del uso de la bicicleta y **monopatines, en los cuales sea prioridad concientizar a la población entre otros temas, que los desplazamientos deben realizarse bajo condiciones de seguridad vial y respeto a las normas de movilidad.**

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

DE: _____

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

VII. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa de ley cumple con lo requerido en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, ya que como se ha explicado la finalidad de la misma es impulsar el derecho al trabajo, la protección del patrimonio de las personas, así como para garantizar una movilidad en condiciones de seguridad de acuerdo al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En cuanto a las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, podría tener en el aspecto jurídico, económico, social y presupuestal se indica lo siguiente:

Aspecto Jurídico:

La presente iniciativa pretende reforzar el marco jurídico vigente en materia de movilidad y seguridad vial, para así proteger la vida de las personas y sus bienes al momento de ejercer su derecho a la movilidad, en la que interacción de las personas usuarias de vehículos de la movilidad activa puedan utilizar de manera conjunta y segura las vialidades, derecho éste último que se encuentra previsto en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aspecto Económico.

No existen repercusiones económicas al aprobarse la presente reforma que afecten a los gobernados, al contrario, con esta iniciativa se pretende no sólo garantizar el derecho a una movilidad bajo condiciones de seguridad vial, sino también la protección de la vida, salud y posesiones de las personas usuarias de vehículos de la movilidad activa.

ENTREGO:	
RECIBO:	
DE:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJIA No:	

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Aspecto Social.

Los derechos que contiene nuestra constitución no deben ser letra muerta, y para ello es necesario realizar todo tipo de acciones incluyendo las acciones legislativas que permitan que los derechos de las personas como es el derecho a la movilidad, sea un derecho efectivo y progresivo de acuerdo a las necesidades actuales de la población, como es el caso hoy en día del uso de monopatines para desplazarse en las vías públicas.

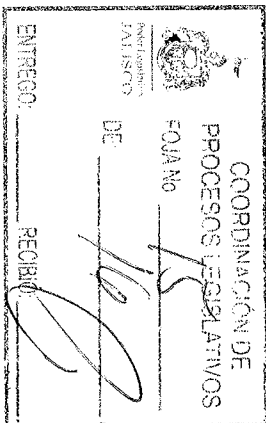
Aspecto presupuestal.

En cuanto a las repercusiones económicas y presupuestales que de aprobarse la presente reforma tendrían lugar, éstas no existen ya que no hay que realizar ningún gasto extra con cargo al erario público, pues se insiste que en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco al estar ya consideradas las bici escuelas sólo es necesario que los recursos materiales y humanos ya destinados para este fin, extiendan su conocimiento hacia las personas usuarias de monopatines y con ello no se afectan los recursos económicos públicos.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa:

DECRETO

QUE REFORMA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.



ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el numeral 2 del artículo 32 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 32. [...]

1. [...]

1. a la XIII. [...]

2. El Ejecutivo, los municipios y las instancias de coordinación metropolitana promoverán espacios de aprendizaje para el fomento del uso de la bicicleta y monopatines, en los cuales sea prioridad concientizar a la población entre otros temas, que los desplazamientos deben realizarse bajo condiciones de seguridad vial y respeto a las normas de movilidad.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Atentamente

**Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 11 de julio del año 2023**

**DIP. JULIO CÉSAR COVARRUBIAS MENDOZA
INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

ENTREGO:	RECIBIÓ:
DE:	FOJANO:
	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
	JALISCO